

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Piso 10
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Noviembre 18 de 2019

Oficio No. 4.433

Señor
REPRESENTANTE LEGAL DE
FAMISANAR EPS
Ciudad

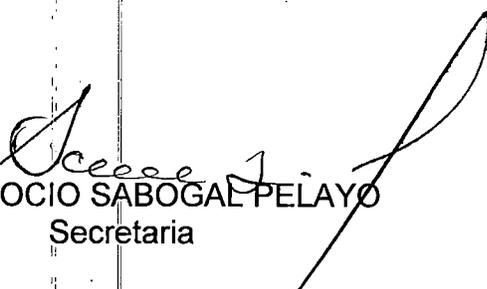
REF: ACCION DE TUTELA (INCIDENTE) No 11001400303520190034800 de ANA ROCIO CAICEDO ROJAS, quien actúa en representación del señor CESARIO CAICEDO contra FAMISANAR EPS.

Comunico a ustedes que mediante providencia de fecha noviembre dieciocho de dos mil diecinueve, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a fin de REQUERIRLO una vez mas, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, manifieste a este despacho si dio cumplimiento al fallo de tutela emanado por este despacho judicial, el 9 de mayo de 2019, en lo relacionado a las sesiones de terapia física, terapia ocupacional y la terapia de fonoaudiología integral.

Se anexa copia de los folios 186 a 192.-

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

ORDEN MÉDICA

FUNDACION SUENO VIGILIA COLOMBIANA

Nit: 830108095

Direct: COUNTRY CR 16 # 80-25, TIQUILLO CL 33 # 15-14, NORTE CL 134 # 7-63 OF 222

Tel: 2862280 - 2873100 - 4674646 - 6036282

Fecha 22/10/2019

N° Doc: CC 2210769

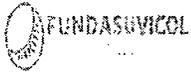
Nombre : CESARIO CAICEDO

Entidad : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
FAMISANAR SAS - FAMISANAR

Edad: 88 Años

Código	Procedimiento	Nivel	Detalle	Diag. CIE-10	Cant
Nota :					
938300	TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD (198) (296)		TERAPIA OCUPACIONAL DOMICILIARIA		15
931001	TERAPIA FISICA INTEGRAL		TERAPIA FISICA DOMICILIARIA		15
937000	TERAPIA FONOAUDIOLOGICA INTEGRAL SOD (198) (297)		TERAPIA FONOAUDIOLOGIA DOMICILIARIA		1
890374	CONSULTA DE CONTROL O DE		CONTROL EN TRES MESES		1


 Dra. Nathalie Marino Enriquez
 Neuróloga
 CC 1085264386 RM
 ESPECIALIDAD NEUROLOGIA
 CC: 1085264386 RM



Historia Clínica

Nit: 830108095-6 Fecha consulta 22/10/2019
 Doc. Identidad CC 2210769 Nombre CESARIO CAICEDO Edad 88 Años
 Sexo M Fec. Nacimiento: 30/12/1930 Estado civil: VIUDO(A) Ocupación: HOGAR
 Dirección: CRA 17 43-55 Teléfono: 0 Ciudad: BOGOTA Aseguradora: ENTIDAD PROMOTORA DE
 Responsable: ROCIO CAICEDO Tel. responsable: 3176491506
 Acompañante: Tel. acompañante:

ANAMNESIS

ESPECIALIDAD: NEUROLOGIA

UBICACIÓN EN LA QUE SE REALIZA: Consulta externa

CITA: Primera vez

MOTIVO DE LA CONSULTA: neurologia

ENFERMEDAD ACTUAL:

Paciente con antecedente de Neoplasia primaria ocular 2. Metástasis cerebral hipocampal RNM CTE CP enero de 2019 3. Bocio coloide multinodular 4. Hipertensión arterial sistémica 5. Enfermedad diverticular no complicada 6 Accidente cerebrovascular isquémico enero 2019 7. demencia vascular

Se solicito valoración por neurocirugía pero lo enviaron a neurologia

En enero presento evento cerebro vascular , fue atendido en clínica Palermo, se realizaron estudios , no trae historia clínica de estudios de factores de riesgo realizados , causa desconocida

Menciona familiar presenta alteracion en el patrón del sueño , inquietud motora en la noche , no manifiestan alucinaciones visuales ni auditivas , en ocasiones pesadillas .

Manifiesta cefalea de predominio en región frontal , tipo presión , no nauseas no vomito , mareo asociado , es de presetacion esporádica .

Rmn cerebral simple y contrastada 28/06/2019 : discreto cambios evolutivos del parénquima cerebral , focos inespecificos de hiperintensidad de la sustancia . Se observa área de encefalomalacia que compromete la región temporal izquierda con restos hemáticos circundante que no refuerzan luego de la administración endovenosa de contraste que podría corresponder a evento vascular crónico con transformación hemorrágica .

Farmacológicos : losartan 50 mg cada 12 horas , nifedipino cada 12 horas , pegabalina 25 mg cada 12 horas , acetaminofén 500 cada 6 horas mirabegron , terapias .

Emocionales: lo referido en la enfermedad acutall

Familiares:NO PRESENTA

Patológicos: NO PRESENTA

Quirúrgicos: NO PRESENTA

Tóxicos: NO PRESENTA

Vacunación: NO PRESENTA

Ginecológicos: NO PRESENTA

Escolaridad: NO PRESENTA

Planificación : NO PRESENTA

Sexuales: NO PRESENTA

Traumáticos: NO PRESENTA

Generales: NO PRESENTA

ORDEN MÉDICA

18



FUNDACION SUEÑO VIGILIA COLOMBIANA

Nit. 830108095

Direcc: COUNTRY CR 16 # 80-25, T/QUILLO CL 33 # 15-14, NORTE CL 134 # 7-83 DF 222

Tel: 2882280 - 2873100 - 4674646 - 6036282

Fecha 22/10/2019

SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA

890202

CONSULTA MEDICINA ESPECIALIZADA (322)

VALORACION POR NEUROCIRUGIA

1



Dr. Nathalie Mariño F. Enríquez
Neurología Clínica
F.U.C.S.
C.C. 1.085.264.596

JENNIFER NATHALIE MARIÑO ENRIQUEZ
Especialidad: NEUROLOGIA
CC: 1085264396 RM:

ASOCIACIÓN DE AMIGOS CONTRA EL CANCER PROSEGUIR

NIT: 830090073 - 3
Sede: DOMICILIO
Código Habilitación: 110010315501



ADMISIÓN No. 22562

CESARIO CAICEDO		Sexo al nacer	Hombre	Fecha ingreso	1/10/2019 12:00:00 a.m.
Identificación	CC 2210769	Edad ingreso	88 años	Ubicación	PALIATIVO
Fecha nac.	30/12/1930(88 años)	Tel.	3406089 - 3176491506	Clase de ingreso	Remitido
Estado civil	Desconocido			Origen	Otro
Nivel escolaridad	No definido			Servicio	DOLOR Y CUIDADO PALIATIVO
Dirección	CRA 17 # 43 - 55			Contrato	EPS FAMILIAR SAS
Municipio	BOGOTÁ, D.C.			Plan	PAQUETE- Beneficiario
Departamento	BOGOTÁ, D.C.				
Tipo de zona	Zona Urbana				

EVOLUCIÓN MEDICINA GENERAL DOMICILIARIA UBICACIÓN: PALIATIVO. FECHA EVENTO: 28/10/2019 12:20:00 p.m.

Subjetivo

se realiza visita medica domiciliaria a CESARIO CAICEDO en compañía de su hija con dx
NEOPLASIA PRIMARIA OCULTA CON METASTASIS CEREBRAL HIPOCAMPAL
ACIDENTE CEREBRO VASCULAR ISQUEMICO FEBRERO 2019

- HTA
- EPOC
- ENFERMEDAD VASCULAR TIPO ALZHEIMER
- HERNIA INGUINAL BILATERAL

se encuentra paciente tolerando la vía oral presneta incontinencia urinaria, sin picos febriles, paciente con disminucion de insomnio.

Signos vitales	Últimos Signos Vitales	Valor Mín.	Valor Máx.	Valor	Unidades	Clasificación
P.A.Sistolica		50	160	122	mmHg	
P.A.Diastolica		30	90	68	mmHg	
PAM		0	0	86	mmHg	
Frecuencia Cardiac		45	90	82	V x Min	
Frecuencia Respiratoria		15	30	18	V x Min	
Saturacion de Oxigeno		90	100	94	%	

Examen Físico	Zona	Anotaciones	Normal	Anormal	Sin evaluar
Corazon	Rs Cs ritmicos,	no taquicardicos, no desdoblamientos, no soplos	X	-	-
Pulmones	RsRs murmullo	claro, sin agregados. No hay signos de dificultad respiratoria	X	-	-
Abdomen	Blando, depresible,	no masas ni megalias, no hay dolor ni signos de irritacion peritoneal	X	-	-
Extremidades	Persitalismo presente		X	-	-
Neurologico	Eutroficas, simetricas,	sin edemas. Pulsos distales presentes, simetricos	-	X	-
	Alerta orientado en tiempo,	persona y lugar, pupilas isocoricas, reactivas a la luz. ROT normales, simetricos. Sensibilidad y fuerza disminuido en miembros inferiores			

Diagnóstico	Código	Diagnóstico	Tipo de diagnóstico	Principal
C793	TUMOR MALIGNO SECUNDARIO DELENCEFALO Y DE LAS MENINGES CEREBRALES	Confirmado Repetido		X
D429	TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LAS MENINGES, PARTE NO ESPECIFICADA	Confirmado Repetido		
R32X	INCONTINENCIA URINARIA, NOESPECIFICADA	Confirmado Nuevo		

JUZGADO 35 CIVIL MPAL

96742 15-NOV-19 11:47

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2019

Señor
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

ASUNTO: CUMPLIMIENTO INCIDENTE DE DESACATO Tutela 2019 – 0348

DE: ANA ROCIO CAICEDO ROJAS
CONTRA: FAMISANAR EPS

ANA ROCIO CAICEDO ROJAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.075.975, actuando en nombre y representación de mi padre **CESARIO CAICEDO**, con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito me pronuncio dentro del trámite de **INCIDENTE DE DESACATO** en contra de **FAMISANAR EPS**, por no cumplir con el fallo proferido por su despacho, mediante sentencia calendada el día 9 de mayo de (2019), atendiendo a su telegrama No. 2.082, en los siguientes términos:

Con respecto al servicio de enfermería no me voy a pronunciar, ya está claro que no se ordenó en el fallo de tutela del asunto, sin embargo, siguen sin cumplirse las siguientes prestaciones: 15 sesiones de terapia ocupacional domiciliarias, 15 sesiones de terapia física domiciliaria integral, 1 terapia fonoaudiológica integral, y una cita de control con la neuróloga. Estas prestaciones siguen sin cumplirse por parte de la EPS.

La EPS **FAMISANAR** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo del Juzgado 35 de Civil Municipal de Bogotá, de fecha 9 de mayo de 2019, pues sigue poniendo trabas, trámites administrativos y dilaciones injustificadas para asignarme las citas, terapias y controles ordenados por el médico tratante.

La EPS accionada no ha dado cumplimiento al fallo antes citado, no obstante los múltiples requerimientos hechos por mi persona y por su Despacho.

CONSIDERACIONES

El Decreto 2591 de 1991 consagró en su artículo 52 que cuando la persona incumpliere la orden proferida por el Juez, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales, el cual se resolverá mediante trámite incidental.

Habida cuenta que la Entidad accionada se está negando a cumplir con la orden dispuesta es procedente acudir ante su Despacho para solicitarle que conmine a **EPS FAMISANAR** para que cumpla su decisión.

PRUEBAS

Para soportar, mis aseveraciones, comedidamente le solicito se sirva tener y decretar las siguientes:

1. Orden médica de fecha 22 de octubre de 2019 donde se prescribe la práctica de "terapia ocupacional domiciliaria, 15 sesiones".
2. Orden médica de fecha 22 de octubre de 2019 donde se prescribe la práctica de "terapia física domiciliaria, 15 sesiones".
3. Orden médica para 8 terapias mensuales de lenguaje.
4. Orden médica para 1 terapia de fonoaudiología de fecha 22 de octubre de 2019.
5. Orden de 22 de octubre de 2019 para valoración por neurocirugía.
6. Orden de 14 de agosto de 2019 para valoración por nutricionista y donde se ordenan 6 horas de enfermería diarias de lunes a viernes.
7. Orden de 14 de septiembre de 2019 para el suministro de 5 pañales diarios por 180 días.

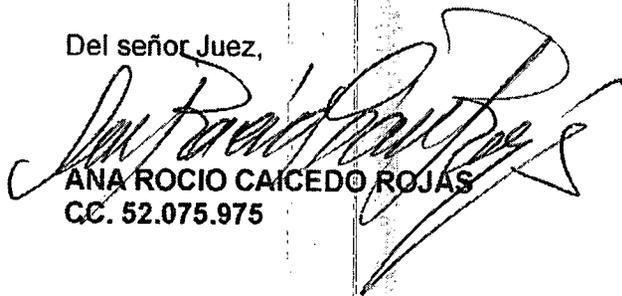
PETICIONES

Apoyados en los acápites anteriores, con todo respeto solicito al señor Juez, se sirva ordenar a la Entidad accionada en cabeza del Director de **EPS FAMISANAR** para que cumpla con el fallo de Tutela proferido por su despacho el 9 de mayo de 2019, representado en el agendamiento INMEDIATO de los procedimientos y citas prescritos en el numeral segundo de la parte resolutivo del citado fallo.

NOTIFICACIONES

Las recibiré personalmente en la carrera 17 No. 43 - 55, de Bogotá. En el teléfono 3176491506.
El accionado EPS FAMISANAR, en la carrera 11 No. 66 - 53

Del señor Juez,



ANA ROCIO CAICEDO ROJAS
C.C. 52.075.975



PRO SEGUIR
Asociación de amigos contra
el Cáncer

Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2019

Señores:

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 piso 10
Ciudad

REF: RESPUESTA TUTELA (INCIDENTE DE DESACATO) 2019-34800
Incidentante: ANA ROCIO CAICEDO en representación de **CESARIO CAICEDO**
Incidentado: FAMISANAR EPS y PROSEGUIR como vinculado

GINNA ROCIO GARCIA PARRA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante legal de **ASOCIACIÓN DE AMIGOS CONTRA EL CANCER PROSEGUIR** como vinculado identificada con NIT No. 830.090.073-3, y en atención a su oficio relacionado con el asunto de la referencia, nos permitimos manifestar detalladamente la situación con el paciente así:

1. El paciente Cesario Caicedo fue asignado a nuestra institución el 01 de noviembre de 2019, bajo el programa paliativo domiciliario. El plan de manejo actual que se está prestando al mismo por orden médica del Dr. Marco Fidel Pérez adscrito a nuestra institución, desde el 14 de noviembre de 2019, es:
 - Valoración médica cada 15 días
 - Enfermería domiciliaria 6 horas de lunes a viernes
 - Terapia física 12 sesiones por mes.
 - Terapia de lenguaje 8 sesiones por mes.
 - Servicio de terapia ocupacional 8 sesiones por mes (Por requerimiento estipulado en desacato notificado a nuestra IPS).
 - Valoración por Psicología, nutrición y neurología.
2. Frente a los servicios anteriormente descritos informamos que los mismos se han ejecutado a la fecha sin ninguna novedad, así:
 - Enfermería domiciliaria 6 horas lunes-viernes: Se está ejecutando actualmente con la auxiliar de enfermería Isabel Velásquez, sin novedad a la fecha frente a la prestación.

 Dir. Carrera 16 No. 59 - 12 Bogotá, D.C. - Colombia

 (+571) 555 7080 Ext. 1000

 pros@proseguir.org • gerencia@proseguir.org • contacto@proseguir.org

www.proseguir.org



PRO SEGUIR
*Asociación de amigos contra
el Cáncer*

- Terapia Lenguaje: Se está ejecutando actualmente con la profesional Luz Dary Pizza, sin novedad a la fecha frente a la prestación.
- Terapia Física: El servicio se estuvo prestando con profesional Deicy Silva hasta el día 19 de noviembre, quien refiere a nuestra institución presentar dificultades por la imposición de horarios para recibir las sesiones en la jornada de la mañana, lo cual teniendo en cuenta los protocolos institucionales se debe tener disponibilidad para que el paciente reciba el servicio en cualquier hora del día. Sin embargo, con el ánimo de garantizar el servicio al paciente, nuestra institución se encuentra realizando todas las gestiones administrativas para que este servicio se retome el 04 de diciembre con la profesional Gissell Guevara.
- Terapia ocupacional: Teniendo en cuenta que este servicio fue presentado a nuestra entidad bajo el direccionamiento de un incidente de desacato, nuestra institución procedió a coordinar la ejecución del servicio el día 26 de noviembre de 2019 con la profesional Nidia Alviz.

Esperamos haber dado respuesta a sus inquietudes y quedamos atentos a cualquier información adicional que se tenga sobre el particular.

Respetuosamente,

P/P Jenni R. García Parra
GINNA ROCIO GARCIA PARRA
CC 52.419.184
Representante Legal

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14-33 piso 10 Bogotá
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Febrero 11 de 2020

Oficio No 0477

Señores
FAMISANAR EPS
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA No 11001400303520190034800 de ANA ROCIO CAICEDO ROJAS, quien actúa en representación del señor CESARIO CAICEDO contra FAMISANAR EPS.-

Comunico a ustedes que mediante providencia de fecha febrero once de dos mil veinte, dictado dentro de la tutela de la referencia, se ordeno REQUERIRLOS , para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 9 de mayo de 2019.-

En consecuencia, sírvanse proceder de conformidad

Atentamente,


SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33 PISO 10
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Marzo 6 de 2020

Oficio No 0809

Señor
Representante legal de
FAMISANAR EPS
Ciudad

REF: ACCION de TUTELA (INCIDENTE) No 11001400303520190034800 de ANA ROCIO CAICEDO ROJAS, quien actúa en representación del señor CESARIO CAICEDO contra FAMISANAR EPS.-

Comunico a usted que mediante providencia de marzo seis dos de dos mil veinte, dictado dentro de la tutela de la referencia, y en consideración al escrito, se requiere una vez mas al representante legal de FAMISANAR EPS, para que se sirva acreditar el cumplimiento al fallo de tutela emanado por este despacho judicial el 9 de mayo de 2019, de cara las manifestaciones realizadas por la accionante sobre la cita médica en la especialidad de Urología.-.

De lo anterior se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de incurrir en desacato con las consecuencias legales indicadas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 **so pena de aplicar las sanciones previstas en la citada disposición, como son orden de arresto hasta por seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales**, los cuales serán a cargo del Gerente General, el señor ELIAS BOTERO MEJIA, identificado con C.C. No 79.146.216.

Se anexa copias de los folios 67 a 71

Atentamente,



SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

UROBOSQUE
Centro Urológico

ORDEN MEDICA

Sede Norte
Ed. El Bosque
Calle 134 # 7 - 83
Piso 6 Torre 3
CallCenter: 6482254
informacion@urobosque.com

Sede Centro
Ed. Urobosque
Carrera 32 # 25b - 80
Bogotá - Colombia
www.urobosque.com

Nombre: CESARIO CAICEDO
Fecha: 2020-01-23
Entidad: EPS FAMILIAR SAS
Vinculación: beneficiario
Teléfono: 3406089/3176491506

Id de: 890302
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA
CONTROL CON EXAMENES

Indicaciones:



GERMÁN PINZÓN ALVAREZ
RM: 5109 - 19113863

Germán Pinzón Álvarez
Urología
C.C. 19.113.863



Edificio El Bosque Avenida Calle 134 No. 7 - 83 Piso 6 Torre 3 Consultorio 1 PBX: 6482254 Fax: 5235409 E-mail:

HISTORIA CLINICA

Nombre: CESARIO CAICEDO Fecha (dd-mm-yyyy): 23/01/2020 10:30 AM
Entidad: EPS FAMILIAR SAS F. Nacimiento: 1930-12-30
Cédula: 2210769 Sexo: Masculino
Edad: 89 Años Teléfono: 3406089/3176491506

2020/01/23 Médico: GERMAN PINZON ALVAREZ RM: 5109 - 19113863

Motivo Consulta: PRIMERA VEZ

X UNA HERNIA TESTICULAR ?
INCONTINENCIA URINARIA
HABITO URINARIO 14 X

Antecedentes:
EPOC OXIGENO DEPENDIENTE IZQUEMIA CEREBRAL + DEMENCIA SENIL

Alérgias:
NO

Examen Físico:
REGULAR ESTADO GENERAL SENIL L, MUCOSA ORAL HÚMEDA, ABDOMEN: BLANDO, NO DOLOR, NO MASAS, NO GLOBO
CIATRÍ MEDIAN Y FI NO MEGALIAS, NO IRRITACIÓN PERITONEAL, G.U. AUAMETO SVERO DE HEMIESCROTO
NO SE PALP TESTICULO

Diagnóstico:
HIDROCELE BILATERALES GIGANTES
HPB

Plan:
INDICACIONES
- SS PDC UROCULTIVO CREATININA ECOGRAFÍA DE TESTICULOS
- TAMUSULOSINA DUTATERIDA

CIE 10
- HIDROCELE ENQUISTADO

Controles



Germán Pinzón Álvarez
Urología
C.C. 19.113.863

57



68

NOMBRE: CESARIO CAICEDO
ESTUDIO: ULTRASONOGRAFÍA TESTICULAR CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MÁS
FECHA NACIMIENTO: 1930-12-30
DOCUMENTO: CC 2210769
ENTIDAD: FAMISANAR POS-CAP BOGOTÁ>18
FECHA ESTUDIO: 2020-01-31
EDAD: 89 AÑOS
SEDE: CALLE 51

ECOGRAFIA TESTICULAR

SE REALIZO EL ESTUDIO CON TRANSDUCTOR LINEAL DE TIEMPO REAL DE 7.5 MHZ. OBSERVÁNDOSE:

HERNIA INGUINOESCROTAL BILATERAL CON PRESENCIA DE ASAS INTESTINALES EN EL ESCROTO.

EL TESTICULO DERECHO SE ENCUENTRA EN EL ASPECTO INFERIOR DE LA BOLSA ESCROTAL, MIDE: 38 X 9 X 26 MM DE ECOGENICIDAD NORMAL. LIQUIDO LIBRE EN LA BOLSA ESCROTAL DERECHA.

TESTÍCULO IZQUIERDO NO SE IDENTIFICA POR ANTECEDENTE QUIRÚRGICO.

NO HAY DILATACIÓN DE LOS PLEJOS VENOSOS.

EPIDIDIMO DERECHO DE TAMAÑO NORMAL Y MORFOLOGÍA USUAL.

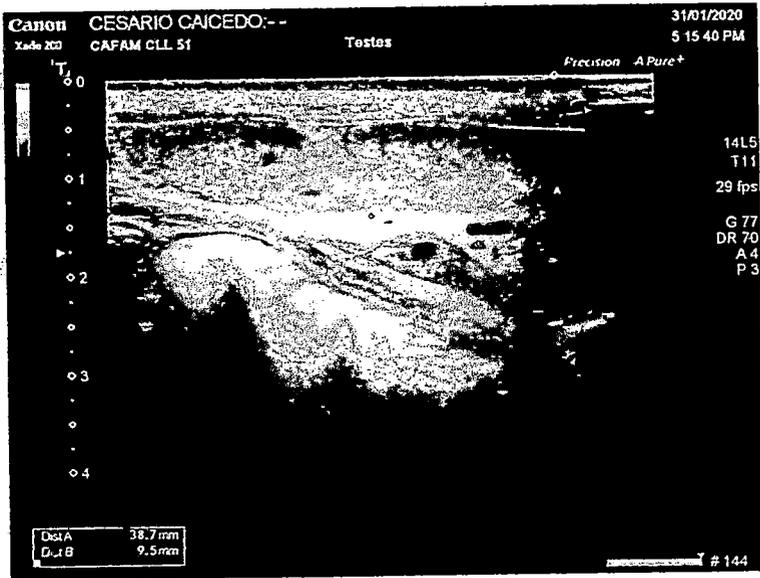
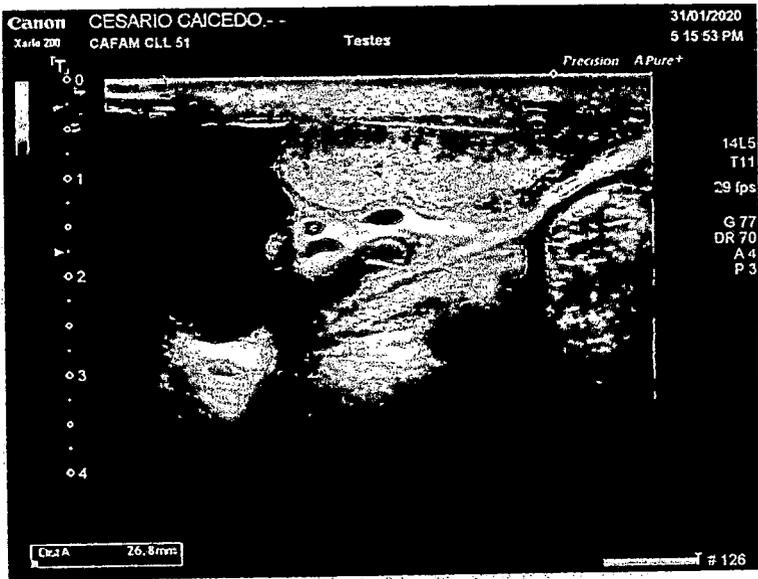
OPINIÓN:

• HERNIAS INGUINOESCROTALES BILATERALES.
• TESTÍCULO DERECHO DE APARIENCIA NORMAL.

Informe validado electrónicamente por:
GLORIA HURTADO GRIMALDO
Medico Radiologo
No. registro: 35461179
Fecha y hora de firma: 31-01-2020 17:30
Transcriptor: ANDREA KATERINE LOPEZ RODRIGUEZ

Se recomienda conservar este estudio y traerlo en su próximo control. Adjunto a este informe se entregan impresiones gráficas del estudio en papel térmico.

69



TIQUETE POS				
Caja de Compensación Familiar CAFAM				
NIT: 860013870-3		Tiquete POS: BCS1 427278		
Fecha: 30/01/2020		Hora: 06:28:07		
Caja: bc102757 LAURA CATALINA ESCUDERO SKINNER				
Cliente: CC 2210769 CESARIO CAICEDO				
Cto	Descripción	Valor Unitario	Cantidad	Valor Total
2001	COBYAGO SERVICIO AMBULATORIO	2,100	1	2,100
		Valor a Pagar		2,100
		Valor Efectivo		2,100
		Valor Cambio		0
<small>Aut. Resol. No. 19782019177952 (2019/08/09) desde: 286240-9090069 Simoes Autorización Resol. No. 07254 Agosto 2005 Simoes Grupos Contribuyentes Resol. No. 12635 del 14 de Diciembre de 2016 Tiquete POS Rango del 413642 al 999999 Resol. No. DIAN No. 18762016177952 E. expedida 8 Agosto 2016 hasta 08 Febrero 2020</small>				
*****GRACIAS POR SU PAGO*****				

-CAICEDO CESARIO **3 DIAS**
 C: CC 2210769
 I. petición: 0013000085
 fecha Ingreso: 2020-01-30 06:29
 contraseña: JKKXYP
 descargue sus resultados en
www.cafam.com - OPCION Salud,
 eleccione:
 resultados Laboratorios Clinicos

examen Sangre.
 la eps familiar los
 tiene

068

Bogotá 5 marzo de 2020

Señora

JUEZ CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 NO 14-33 PISO 10

E.S.D

Asunto. ACCIÓN DE TUTELA 11001400303520190034800

Respetada Sra. JUEZ

Teniendo en cuenta el telegrama 0249 enviado por su despacho y recibido por su despacho el miércoles 4 de marzo de 2020 en mi residencia. Cra. 17 no 43-55 y encontrándome en términos le manifiesto Donde solicita informar si hay algo pendiente respecto a la atención del paciente CESARIO CAICEDO con c.c. 2.210.769 afiliado a la EPS Famisanar, informo a su Despacho que q la EPS Famisanar no ha dado cumplimiento a su mandato pues no ha querido dar la cita con el medico especializado en Urología **DR. GERMAN PINZON ALVAREZ** urólogo, para que revise los resultados de los exámenes solicitados y así se pueda continuar tratando la grave enfermedad que pone en peligro la vida del paciente CESARIO CAICEDO téngase en cuenta que ya se ha enviado en 3 oportunidades los resultados de los exámenes al correo electrónico autorizacionessalud@cafam.com.co tal como lo exige la EPS Famisanar ,pero no ha sido posible porque ellos pasan ese correo a cerrado automáticamente. Y así han pasado varias veces No ha sido posible obtener repuesta alguna como ya se indicó, por lo que solicito Sra. Juez conminar a la EPS Famisanar para que de cumplimiento a lo aquí mencionado.

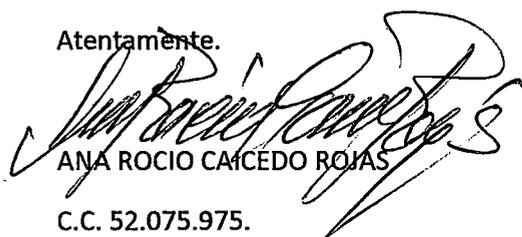
Anexo copias. De los respectivos exámenes médicos con fecha 31 de enero 2020 Ecografía testicular y examen de sangre 30 enero 2020 solicitados por el DR GERMAN PINZON ALVAREZ que he enviado a la EPS Famisanar vía correo.

Solicito Sra. Juez se sirva ordenar a la EPS Famisanar que en el término de(48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo GARANTICE EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL MANEJO DE LAS PATOLOGIAS AL PACIENTE CESARIO CAICEDO siempre y cuando exista orden previa del Galeano por lo tanto la EPS Famisanar debe Garantizar el tratamiento para que se cumpla el fallo de Tutela proferido por su Despacho el 9 de mayo 2019.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré personalmente en la cra. 17 no 43-55 de Bogotá,

Atentamente.


ANA ROCIO CAICEDO ROJAS
C.C. 52.075.975.

120-TUT 46038

Bogotá D.C., 13 de marzo del 2020

Señores

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Cra. 10 No. 14 – 22 Piso 10

cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

E.S.D

REFERENCIA:

RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA No. 2019 - 00348

ACCIONANTE:

ANA ROCIO CAICEDO ROJAS en representación de CESARIO CAICEDO CC 2210769

ACCIONADO:

FAMISANAR EPS

ELIZABETH FUENTES PEDRAZA, obrando en calidad de Directora de Gestión del Riesgo Poblacional de EPS **FAMISANAR S.A.S.**, y como delegada por **HELENA PATRICIA AGUIRRE HERNANDEZ** Gerente de Salud y Representante Legal suplente para el cumplimiento de los fallos de tutela, respetuosamente doy respuesta dentro del término concedido a lo solicitado en relación con la acción de tutela de la referencia, así:

OBJETO DE LA RESPUESTA

Que se declare la improsperidad del trámite incidental de desacato, en consideración al cumplimiento del fallo de tutela por parte de **FAMISANAR EPS**.

DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO:

Sea lo primero informar al despacho que **FAMISANAR EPS** ha realizado todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento al fallo proferido en favor de **CESARIO CAICEDO**.

De acuerdo al requerimiento realizado por su dingo estrado judicial y revisado el escrito incidental, se procede por parte de nuestros funcionarios a solicitar la cita por la especialidad de **UROLOGÍA** con el **DR ABRAHAM CASTELLANOS BECERRA**, esto con la finalidad de lograr la lectura de los exámenes a favor del accionante.

Resultado de lo anterior, fue asignada la cita correspondiente para el 12 de marzo de 2020. Información que fuera notificada al accionante. No obstante, en seguimiento realizado al proceso informa la **IPS** que el accionante no asistió, situación que se escapa de la órbita de control de esta entidad.

Por lo anterior y en aras de aportar al proceso del paciente se solicitó nuevamente a la **IPS** consecución de la cita, en este momento estamos a la espera de la asignación correspondiente la cual será notificada nuevamente al accionante.

No obstante y en el caso concreto, es claro que el supuesto incumplimiento de lo solicitado no se deriva de una actitud omisiva y/o negligente por parte de la **EPS**, sino por circunstancias que escapan de la órbita de control de la entidad, como la situación comentada por la **IPS** y que ahora solicita a través del incidente de desacato por parte del accionante. Corolario, sería desproporcionado acarrearle algún tipo de responsabilidad subjetiva al ente que represento, quien ha sido diligente y siempre presto a acatar las resoluciones judiciales actuando legítimamente en cumplimiento de las normas que racionalizan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Ante la no asistencia a la cita programada, nos encontramos frente a un incumplimiento a los deberes que le asisten como usuaria y dentro de los trámites requeridos que todo usuario debe seguir. Recordemos que los actores del sistema deben cumplir la normatividad que rige el sistema de salud y los afiliados deben cumplir con los deberes consagrados en la Resolución 4343 de 2012 y la Ley 100 de 1993¹.

Es por ello, como quiera que se encuentra demostrado que **FAMISANAR** ha desplegado todas las actuaciones tendientes a cumplir con lo ordenado por el galeno tratante, siendo que a la fecha el cumplimiento de lo requerido se ha llevado a cabo y las afirmaciones iniciales del accionante se pudieron haber presentado por circunstancias no imputables a **FAMISANAR EPS** y de acuerdo con el ordenamiento legal que nos rige, no existe sustento fáctico ni elementos suficientes, para endilgar omisiones por parte de **FAMISANAR EPS**, pues está en la libre voluntad del usuario recibir o no los servicios médicos requeridos y que en el presente caso decidió "presuntamente" faltar a los deberes como usuario interrumpiendo de esta manera el trámite iniciado por **FAMISANAR EPS**.

Así las cosas, los servicios que sí han sido ordenados por los médicos tratantes del afiliado, han sido debidamente autorizados y entregados.

Por lo anterior, es necesario que el Despacho tenga en cuenta que en este momento FAMISANAR EPS se encuentra en una imposibilidad material² y jurídica de cumplimiento de la orden deprecada y acerca de la actuación procesal que nos ocupa, ha dicho la H. Corte Constitucional: "Es el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una **responsabilidad subjetiva**. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento y "Nadie está obligado a lo imposible. Este principio ha sido aplicado por la Corte en varias oportunidades."

"(...) todo desacato implica incumplimiento, pero **NO TODO INCUMPLIMIENTO CONLLEVA A UN DESACATO** (...)" (Sentencia C – 367 de 2014)

Sobre el particular debemos traer a colación el principio general del derecho según el cual **Nadie está obligado a lo imposible**:

... "Nadie está obligado a lo imposible. Este principio ha sido aplicado por la Corte en varias oportunidades.

Así, por ejemplo, en la Sentencia C-337 de 1993 al declarar la exequibilidad parcial del artículo 107 de la Ley 21 de 1992, anual de presupuesto, consideró que por imposibilidad fáctica el Gobierno de ese entonces no estaba obligado a presentar ante el Congreso la Ley del Plan Nacional de Desarrollo en cumplimiento del artículo 341 de la Carta.

La Corte dijo en el citado fallo:

¹ ARTÍCULO 160. DEBERES DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS. Son deberes de los afiliados y beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud los siguientes:

1. Procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.
2. Afiliarse con su familia al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
3. Facilitar el pago, y pagar cuando le corresponda, las cotizaciones y pagos obligatorios a que haya lugar.
4. Suministrar información veraz, clara y completa sobre su estado de salud y los ingresos base de cotización.
5. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los empleadores a las que se refiere la presente Ley.
6. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de las instituciones y profesionales que le prestan atención en salud

² Sentencia C-367-14; En algunos casos excepcionales, la conducta de incumplir no obedece a la voluntad de la persona llamada a cumplir con la providencia judicial, sino que responde a una situación de imposibilidad física y jurídica. No se trata de una imposibilidad formal o enunciada, sino de una imposibilidad real y probada, de manera eficiente, clara y definitiva"

"... Resulta, entonces, aplicable al caso sub-examine el aforismo que dice que "nadie está obligado a lo imposible". Lo anterior se justifica por cuatro razones: "a) Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer -en el primer caso- o de no hacer -en el segundo-. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico. b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo. c) El fin de toda obligación es construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural. d) Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual rife con la esencia misma de la obligación."

Así las cosas, respetuosamente solicitamos que se abstenga de continuar con el curso del presente incidente de desacato en contra de FAMISANAR EPS-S y sus efectos, dadas las consideraciones antes expuestas., pues como se ha puesto de presente, FAMISANAR EPS ha autorizado los servicios y en ningún momento ha incurrido en conductas dolosas y, aún, ni siquiera culposa, para omitir el cumplimiento del fallo; por el contrario, tal y como se demostró, esta entidad **ha acatado íntegramente la sentencia** proferida conforme a las ordenes médicas existentes y que cumplan los parámetros legales. En tal efecto, la Jurisprudencia estableció los criterios necesarios para resolver un trámite incidental:

"al momento de resolver un incidente de desacato, la autoridad judicial debe tomar en consideración si concurren factores objetivos y/o subjetivos determinantes para valorar el cumplimiento de una orden de tutela por parte de su destinatario.

Entre los factores objetivos, pueden tomarse en cuenta variables como (i) **la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento**, (ii) **el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida**, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento.

Por otro lado, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como (i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (ii) **si existió allanamiento a las órdenes**, y (iii) **si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento**. Vale anotar que los factores señalados son enunciativos, pues, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela³³ (*negrillas fuera del texto original*)

PETICIONES

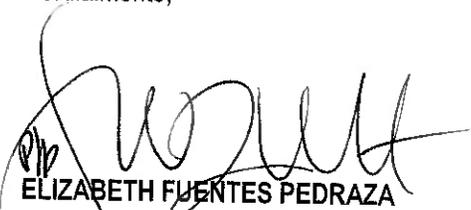
Con base en todo lo expuesto solicito al Despacho respetuosa y comedidamente:

1. Se abstenga del inicio de cualquier trámite incidental teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente escrito.

3 C. Const., Sent. SU-034, may. 3/2018. M.P. Alberto Rojas Ríos

2. Solicito a su Señoría, **INDICAR al usuario**, con el fin que realice las gestiones que le corresponde, cumpliendo con la carta de Derechos y Deberes del usuario atendiendo sobre todo la obligación que le asiste como a los demás usuarios en virtud del Derecho a la Igualdad a recibir los tratamientos que requiere según las ordenes médicas a fin de que no se interrumpa la prestación del servicio garantizado por Famisanar EPS.
3. Se disponga el cierre del trámite y, en consecuencia; el archivo de las presentes diligencias, toda vez que EPS FAMISANAR SAS ha cumplido a cabalidad con lo ordenado en el fallo proferido.

Cordialmente;



ELIZABETH FUENTES PEDRAZA

Directora de Riesgo Poblacional.

EPS FAMISANAR SAS

Proyecto Jhon Moreno

Rad. 40038